

V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

21655 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Córdoba, calle García Lovera, 1, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 25 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica cuyas características son las siguientes:

Tensión a 25 KV, y su extensión tendrá 5.841 metros de longitud en su tramo aéreo y 188 en su parte subterránea. La parte aérea se realizará sobre apoyos metálicos, simple circuito y conductor de 54,6 metros cuadrados, aluminio-acero y la subterránea bajo tubo de cemento de 20 centímetros de diámetro y conductor de aislamiento seco de 1 por 95 metros cuadrados. 26/45 KV. Su recorrido se iniciará en Bujalance y finalizará en Cañete de las Torres del término de Córdoba.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 1 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.-6.504-14 (72684).

COMUNIDAD DE MADRID

21656 *DECRETO de 26 de septiembre de 1985, por el que se regula el nombramiento de los Vocales del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y la adhesión de los Ayuntamientos al mismo.*

La Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, en su artículo 3, crea el Consejo de Administración como órgano de Gobierno del Consorcio Regional de Transportes.

El artículo 4 establece la composición del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes, que por el principio de dirección colegiada del conjunto de los transportes públicos regulares de viajeros está integrado, además de por la Comunidad de Madrid, por otras Administraciones Públicas, Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Consorcio y Administración Central, y por representantes de Sindicatos, Asociaciones empresariales y Asociaciones de usuarios.

Para poner en funcionamiento con celeridad todo el mecanismo institucional previsto en la citada Ley 5/1985, de 16 de mayo, el presente Decreto regula el nombramiento de los Vocales antes citados, así como el procedimiento de adhesión de los Ayuntamientos al Consorcio.

En su virtud, y de conformidad con lo señalado en la disposición final primera de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, a propuesta del

Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de septiembre, dispongo:

Artículo 1. Los Vocales del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes de Madrid a que hacen referencia los puntos 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los cinco Vocales en representación de la Comunidad de Madrid serán propuestos conjuntamente por el Consejero de Obras Públicas y Transportes y el Consejero de Presidencia.

b) Los Vocales del Consejo de Administración en representación de los Ayuntamientos consorciados serán designados de la siguiente forma:

Los cinco Vocales en representación del Ayuntamiento de Madrid serán propuestos por el procedimiento que acuerde el Pleno municipal

Los tres Vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados serán propuestos por los Plenos municipales de los ayuntamientos que previamente haya determinado la Federación de Municipios de Madrid, de acuerdo con el siguiente criterio:

Dos Vocales en representación de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.

Un Vocal en representación de los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes.

c) Los dos Vocales del Consejo de Administración del Consorcio en representación de los Sindicatos como mayor implantación en la Comunidad de Madrid serán propuestos, uno por la Unión Sindical de Madrid-Región de Comisiones Obreras y el otro por la Unión Provincial de Madrid de la Unión General de Trabajadores. En ambos casos se dará cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

d) Los dos Vocales del Consejo de Administración del Consorcio en representación de las Asociaciones empresariales serán propuestos, por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid. De dicha propuesta se dará cuenta al Consejo de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid.

e) El Vocal del Consejo de Administración del Consorcio en representación de las Asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad de Madrid, hasta tanto no se instrumente la representación institucionalizada de las Asociaciones de consumidores y usuarios, será propuesto por las Asociaciones de consumidores del ámbito de la Comunidad de Madrid legalmente inscritas en cualquier registro oficial.

f) Por la Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno en la Comunidad, se podrán proponer dos representantes en el Consejo de Administración del Consorcio, que se incorporarán como Vocales al mismo.

La designación de los representantes propuestos por las Autoridades, Entidades y Asociaciones citadas deberá comunicarse de forma fehaciente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Administración del Consorcio podrá nombrar, entre sus Vocales y a propuesta del Presidente, un Consejero delegado. El Consejo podrá delegar parte de sus competencias en el Consejero delegado, con las limitaciones que figuran en el artículo 11 de dicha Ley y en el artículo 4.6 de la Ley de Creación del Consorcio.

Art. 3. Se dará cuenta a la Comunidad de Madrid del acuerdo plenario de adhesión voluntaria al Consorcio Regional de Transportes, acordado por cada Ayuntamiento, debiendo ser, asimismo, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo publicarse también en el «Boletín Oficial del Estado».

Adoptado en Madrid a 26 de septiembre de 1985.-El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina Herrán.-El Consejero de Obras Públicas y Transportes, César Cimadevilla Costa.